

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante aportó guía de envío y constancia expedida por empresa de correos para demostrar el envío de la notificación del mandamiento de pago al ejecutado. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 27 de abril de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante que se ordene seguir adelante con la ejecución, tal como lo dispone el Art. 440 del C.G.P., por estimar que el ejecutado se encuentra debidamente notificado.

Revisada la documentación anexada al respecto, se aprecia que se envió al demandado una comunicación a su dirección física, a través de una empresa de correos, en donde se trata de una comunicación enviada a la dirección física del ejecutado, poniéndole en conocimiento la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia a notificar, suministrándole la dirección del correo electrónico del juzgado a fin de que tenga acceso al expediente completo.

Sin embargo, no puede considerarse que con el envío de este documento se surtió de manera completa la notificación, pues como quiera que la notificación se está realizando en la dirección física del ejecutado, esta debe cumplir con todos los requisitos exigidos por los artículos 291 y 292 del C.G.P. Así las cosas, se entenderá que dicha comunicación se trata de la citación a que se refiere el Art. 291 citado, por ende, debe remitir el aviso a que se refiere la segunda norma reseñada, anexando al mismo copia del auto que libró el mandamiento de pago, de la demanda y sus anexos, y hacer llegar la constancia de su entrega por parte una empresa de correos autorizada, adjuntado copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

Se le aclara a la peticionaria, que la forma de notificación establecida en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, está contemplada para el evento en que se opte por la notificación personal mediante el envío de la providencia a notificar como mensaje de datos al correo electrónico de la parte demandada, más no cuando deba surtirse en la dirección física del demandado. En este caso se aplica los procedimientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Por consiguiente, este Despacho requerirá el trámite de notificación a la demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante a fin de que proceda a diligenciar la notificación por aviso a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

ATV

Firmado Por:

RAD: 080013110008-2015-00266-00
REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Auto Requiere.

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c32d21d311e9e9ab11c9222b7ffa09d0e4daf71eae2f3f7fece2e17534849a**
Documento generado en 27/04/2021 05:26:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>